



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9031 DE 2011
(Diciembre 16 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan algunas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, entre el 11 de enero y el 31 de diciembre de 2012, tres (3) Juzgados Laborales de Descongestión en el Circuito Judicial de Cali, cada uno de los cuales contará con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado
Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Laborales creados en el presente Acuerdo en el Circuito Judicial de Cali, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Despacho	Código
Juzgado Once Laboral de Descongestión de Cali	760013105711
Juzgado Doce Laboral de Descongestión de Cali	760013105712
Juzgado Trece Laboral de Descongestión de Cali	760013105713

ARTICULO TERCERO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento para trámite y decisión de procesos ejecutivos que se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali y que, con independencia de la cuantía, están pendientes de librar mandamiento de pago, resolver excepciones o nulidades, extendiéndose su competencia para resolver los recursos de reposición que se llegaren a instaurar contra las providencias que resuelven los asuntos aquí relacionados, garantizando en todo caso el debido proceso.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Los Funcionarios de Descongestión tendrán amplias facultades y total competencia para continuar con el trámite del proceso incluso liquidar el crédito, desatar los recursos de reposición que se llegaren a instaurar y hacer entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar y que estén a disposición del respectivo proceso. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali gestionará con el Banco Agrario la apertura de las correspondientes cuentas bancarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, luego de las verificaciones y el análisis que consideren pertinentes, determinará los Juzgados Laborales del Circuito de Cali que ameriten la medida de descongestión y el número de procesos ejecutivos para trámite y decisión, en las circunstancias determinadas, que estos deban remitir durante el transcurso de esta medida a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali para ser repartidos equitativamente entre los Jueces de Descongestión creados por el presente Acuerdo, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las metas establecidas para estos desde el principio. De tal decisión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO QUINTO.- Los procesos que han de enviarse durante el trascurso de la medida a los Jueces de Descongestión creados por el presente Acuerdo, deberán remitirse previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces que a raíz del presente Acuerdo lleguen a ocupar los cargos aquí creados, proferirán mensualmente al menos 20 providencias que resuelvan los asuntos cuya competencia se precisa en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a aquellas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación. Igual comportamiento asumirá el Juez de Descongestión cuando devuelva el proceso al Juzgado de origen, por cualquier causa.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, realizará el seguimiento de las correspondientes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccionales de Administración Judicial de Cali, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación y desarrollo de las medidas establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces de Descongestión creados por el presente Acuerdo, reportará su gestión judicial al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión o de las metas fijadas en el presente Acuerdo, podrá acarrear la terminación o redefinición de la medida, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover el cargo cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO ONCE.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, procederá atendiendo los preceptos de los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11- 8729 de 2011.

ARTÍCULO DOCE.- Los Empleados de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO TRECE.- Las medidas de creación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)

OYM / lerb